



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC (En Reconvención)
Demandante	Oscar Eduardo Calderon Lozada
Demandado	Leidy Alejandra Hernández Velandia
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2021-00086-00</b>
Providencia	Auto interlocutorio # 338
Decisión	Admite demanda de reconvención

El señor OSCAR EDUARDO CALDERÓN LOZADA a través de abogado dentro del término de traslado de la demanda inicial presenta demanda de reconvención con el fin de que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído con la señora LEIDY ALEJANDRA HERNÁNDEZ VELANDIA, con fundamento en las causales establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 154 del Código Civil; escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial propone el señor OSCAR EDUARDO CALDERÓN LOZADA, identificado con la C.C. 15.879.911 en contra de la señora LEIDY ALEJANDRA HERNÁNDEZ VELANDIA, identificado a su vez con la C.C. 53.100.988.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvención, corriéndosele el traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por secretaría remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvención a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786403b5acd3d357de2d649ac4d6eaff68dac7fad7e42fec798a746e33282bd5**

Documento generado en 21/07/2021 08:10:14 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>